



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
RADICADO	05001 31 03 002 2024 00092 00
DECISIÓN	DECLARA FALTA DE COMPETENCIA EN RAZÓN A LA CUANTÍA, REMITE A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE ORALIDAD DE MEDELLÍN (®).

Arribó a este Despacho la Oficina Judicial de Medellín, la demanda de pertenencia instaurada por la señora Alba Lucía Álvarez Olarte en contra de los herederos determinados del finado Antonio María Cano Ortiz y otros, la cual luego de ser estudiada por el Juzgado, considera debe rechazarse, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

La competencia ha sido definida como la *"potestad de que se inviste a un juez para ejercer, en un asunto determinado la jurisdicción del Estado"*¹, la cual se determina por varios factores, a saber: el funcional, la cuantía, el territorial, entre otros.

En este caso particular, se hace necesario determinar cuál es el juez competente para conocer del proceso de declaración de pertenencia.

En efecto, conforme al numeral 3º del artículo 26 del Código General del Proceso, el factor para determinar la competencia en procesos de declaración de pertenencia es la cuantía, esto es, conforme al valor catastral del bien inmueble objeto del proceso.

Ahora bien, el valor del bien inmueble que se pretende adquirir por prescripción conforme al impuesto predial allegado como anexo a la demanda, corresponde a la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/L (\$128.388.000)** para el bien ubicado en Medellín en la Calle 50 Nro. 117 B - 89, y distinguido con el FMI 001-337918 (archivo 2).

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil y Agraria. Magistrado Ponente: Pedro Lafont Pianetta. Auto que decide conflicto negativo de competencia del 11 de noviembre de 1997. Referencia: Expediente No. 6.895.

Al respecto, conforme al artículo 25 de la Ley 1564 de 2012, el presente asunto es de menor cuantía, razón por la cual, es competencia de los jueces civiles municipales de oralidad de la localidad, previo reparto del mismo.

En consecuencia, se rechazará la presente demanda por falta de competencia, y se remitirá a la oficina de apoyo judicial de Medellín para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de esta ciudad.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer la presente demanda Verbal - Declaración de Pertenencia en razón a la cuantía, instaurada por la señora Alba Lucía Álvarez Olarte, contra los herederos determinados del finado Antonio María Cano Ortiz y otros; por lo expuesto.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda a la Oficina de Apoyo Judicial de Medellín, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Medellín, por ser los competentes para asumir el conocimiento del asunto que en ella se plantea.

NOTIFÍQUESE

2.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>033</u>	
Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/	
Medellín	<u>1° de marzo de 2024</u>
YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA	

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cf639c701e9f196102a143e21c93be84575f7ea4ebf44fdd75f8dfbf33e7794**

Documento generado en 29/02/2024 11:31:22 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>